JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
RAD. 2021-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso que realiza la parte demandante. Igualmente le informo que:

1- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 9 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), febrero 9 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1
DEMANDADOS: YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN c.c. 31.375.150
HUGO GONZALES SOLIS c.c. 16.484.977
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00025-00

AUTO: 122

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago tal de la obligación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN c.c. 31.375.150, identificado con la matricula inmobiliaria No. **372-22182** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura. Medidas decretadas por autos 245 del 10-03-21 y 449 del 4-5-2021, y comunicados mediante oficio 143 del 25-3-2021. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- Requiérase a la parte demandante a fin que allegue a este Juzgado el despacho comisorio librado en este asunto, en el estado en que se encuentre.

4.- Sin lugar a ORDENAR el desglose del título valor pagaré presentado como base de recaudo, toda vez que en el presente asunto dichos documentos fueron allegados de manera virtual. Por lo tanto, la devolución de los documentos a favor de los demandados YOLANDA MEDINA ESTUPIÑAN c.c. 31.375.150 y HUGO GONZALES SOLIS c.c. 16.484.977, está a cargo de la parte demandante.

5. Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[1], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e3ce6b3a39b3719d555e848bc2afad70a863b3527148cdb7b1505d45dbc234c
Documento generado en 09/02/2022 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110